

## MEMORÁNDUM D.S.C. N° 358/2024

**DE :** DANIEL GARCÉS PAREDES  
JEFE DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

**A :** SEGÚN DISTRIBUCIÓN

**MAT. :** INFORMA PUBLICACIÓN DE INFORME DE FISCALIZACIÓN

**FECHA :** 25 DE JULIO DE 2024

---

Con fecha 24 de enero de 2023, la División de Fiscalización derivó a la División de Sanción y Cumplimiento (DSC), ambos de la SMA, el Informe de Fiscalización DFZ-2023-121-IX-NE, el cual contiene las actas de inspección ambiental de fechas 18 de noviembre de 2022 y 12 de enero de 2023, junto a sus respectivos anexos. Así, según consta en el Informe, en dichas fechas, un fiscalizador de esta Superintendencia se constituyó en el domicilio del denunciante, a fin de efectuar las respectivas actividades de fiscalización ambiental.

### I. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO, ACTIVIDAD O FUENTE FISCALIZADA

Nombre o razón social	Panderetas Pucón Roberto Carlos Salazar Muñoz E.I.R.L.
RUT o RUN	77.609.407-2
Unidad Fiscalizable	Panderetas Pucón Roberto Carlos Salazar Muñoz E.I.R.L.
Ubicación	Pasaje Salto El Claro N° 2420, comuna de Pucón, Región de la Araucanía

### II. ANTECEDENTES RELATIVOS A LA FISCALIZACIÓN

Tipo de actividad	Inspección
Fecha Inspección	18 de noviembre de 2022
Instrumento Ambiental Fiscalizado	Decreto Supremo N° 38/11 del Ministerio de Medio Ambiente.
Motivo	Denuncia de fecha 6 de septiembre de 2022, presentada por Charlie Vignes Cazorla, por ruidos molestos y vibraciones producidos por el funcionamiento de maquinaria utilizada para producir panderetas y otras estructuras.

<b>Tipo de actividad</b>	Medición
<b>Fecha Medición</b>	12 de enero de 2023
<b>Instrumento Ambiental Fiscalizado</b>	Decreto Supremo N° 38/11 del Ministerio de Medio Ambiente.
<b>Motivo</b>	Denuncia de fecha 6 de septiembre de 2022, presentada por Charlie Vignes Cazorla, por ruidos molestos y vibraciones producidos por el funcionamiento de maquinaria utilizada para producir panderetas y otras estructuras.

### III. MATERIAS OBJETO DE FISCALIZACIÓN

El IFA DFZ-2023-121-IX-NE abordó los siguientes tópicos:

Nº	Hechos Constatados
1	Existe superación del límite establecido por la normativa para Zona Rural en periodo diurno, generándose una excedencia de 16 dBA en la ubicación del Receptor 1, por parte de Actividad Productiva - Fabrica de Panderetas que conforma la fuente de ruido identificada.

### IV. OTROS ANTECEDENTES

No obstante, con ocasión de la notificación de los resultados de la medición de ruidos al titular de la unidad fiscalizable, éste informó a la Oficina Regional de la Araucanía de la SMA que el establecimiento denunciado se retiraría del sector donde se emplazaba, antes del 10 de febrero de 2023. Posteriormente, con fecha 15 de marzo de 2023, la Oficina Regional realizó una inspección de verificación, constatando el traslado efectivo de la fuente de ruidos, lo que fue ratificado por el denunciante. Esta circunstancia fue comunicada a la DSC mediante Memorándum – OAR N°06/2023 de fecha 23 de marzo de 2023.

Conforme a lo anterior, no resulta procedente que la SMA inicie un procedimiento sancionatorio en relación con los hechos denunciados, ya que estos se encuentran actualmente subsanados por el titular, según lo informado por la Oficina Regional de la Araucanía mediante el Memorándum – OAR N°06/2023. Asimismo, a la fecha no se han recepcionado nuevas denuncias en contra de la Unidad Fiscalizable por parte de esta Superintendencia, y tampoco se han recibido nuevos informes de fiscalización ambiental que den cuenta de nuevos incumplimientos al D.S. 38/11 MMA.

Por lo anterior, es posible sostener que a la fecha de la presente resolución ya no existirían antecedentes que permitan determinar la existencia de nuevos incumplimientos o desviaciones que

ameriten la realización de actividades de fiscalización o el inicio de un procedimiento sancionatorio respecto de Panderetas Pucón Roberto Carlos Salazar Muñoz E.I.R.L., por la Unidad Fiscalizable Panderetas Pucón Roberto Carlos Salazar Muñoz E.I.R.L.

#### V. CONCLUSIONES

En suma, de la revisión de la información analizada, en aplicación de los principios de celeridad y economía procedural establecidos en el artículo 7º y 9º de la Ley N° 19.880, y ante la falta de antecedentes que permitan determinar la existencia de un efecto negativo generado por la infracción constatada y que pueda ser actualmente subsanado, la División de Sanción y Cumplimiento ha determinado que, considerando la entidad de los hallazgos constatados, lo informado por la Oficina Regional de la Araucanía mediante el Memorándum – OAR N°06/2023, y que no existen nuevas denuncias respecto de la Unidad Fiscalizable, no amerita iniciar un procedimiento sancionatorio en este caso.

Sin otro particular, se despide atentamente,



Daniel Garcés Paredes  
Jefatura División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

JPCS/CJD

Distribución:

- Oficina Regional de la Araucanía, SMA.